

Serie: **Facilitando la justicia en la comunidad**

## 11. El acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas



Serie: **Facilitando la justicia en la comunidad**

## **11. El acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas**



323.1  
C743a

CONAMAJ – Costa Rica.

El acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas /  
CONAMAJ. -- 1ª. ed. -- San José, C.R.: CONAMAJ, 2017.  
33 p. (Serie Facilitando la justicia en la comunidad; no. 11)

**ISBN: 978-9930-552-03-2**

1. Derechos humanos 2. Resolución de conflictos 3. Personas  
migrantes. I. TÍTULO

## Créditos

### **Colaboraron para la publicación:**

Sara Castillo Vargas. Conamaj.

Gustavo Silesky Jiménez. Conamaj.

Daniella Guevara Walker. Conamaj.

Aurelia Bolaños Castro. Conamaj.

Kátheryn Salazar Zeledón. Práctica Profesional. Propuesta de  
contenidos.

Alberto Rojas Rojas. Consultor. Elaboración de contenidos.

Olman Bolaños Vargas. Consultor. Ilustración, diseño y  
diagramación.

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración  
de Justicia (Conamaj)

Tel.: (506) 2295-3322. Fax.: (506) 2233-7776

Dirección electrónica: [www.conamaj.go.cr](http://www.conamaj.go.cr)

**Advertencia:** Este material está hecho sin fines de lucro y para  
el disfrute de todas aquellas personas que colaboran directa  
o indirectamente con la administración de justicia "POR LO  
CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA".

## Presentación

Las personas migrantes en situación irregular, cuando ven lesionados sus derechos, no recurren a los despachos judiciales por un temor infundado al creer que van a ser denunciadas y deportadas por esa situación. Eso se presenta cuando ingresan al país en forma irregular, cuando sus documentos migratorios no están al día o por no contar del todo con documentos. Las personas migrantes piensan que no se les va a atender, que los procesos judiciales son difíciles y que además se ocupa dinero y profesionales del derecho. Muchas de ellas asumen que, por carecer de estudios o no tener medios económicos, no tienen derechos y consideran que no se les va a escuchar o se les va a dar un mal servicio. Esta información es equivocada.

Por el contrario, en el Poder Judicial de Costa Rica se afirma que el derecho efectivo al acceso a la justicia está por encima de cualquier requisito administrativo y por tanto, está abierto a todas las personas habitantes de Costa Rica, incluyendo a mujeres y hombres migrantes, de cualquier edad o condición económica. Este cuaderno está dirigido a personas facilitadoras judiciales, con el fin de que puedan orientar a personas migrantes y refugiadas para que tengan acceso efectivo a la justicia.

**Román Solís Zelaya**

Magistrado Presidente de  
Conamaj

**Sara Castillo Vargas**

Directora Ejecutiva de Conamaj



## Contenido

La situación.....	7
El acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas ¿cómo se solucionaron los casos?.....	23
Cuatro aspectos fundamentales.....	25
Normativa nacional e internacional.....	33
Constitución Política.....	33
Ley General de Migración y Extranjería No.8764.....	35
Ley No 6079 que aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951).....	36
Cobertura de la normativa internacional para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas.....	37
Las directrices del Consejo Superior del Poder Judicial.....	38
Consejos para realizar bien los trámites judiciales.....	49



## La situación

Los siguientes casos nos ilustran la situación de las personas migrantes en situación irregular o refugiadas, cuando no se respetan sus derechos y no saben qué hacer ante tal situación.

### El caso de Carla López

**C**arla López es una persona migrante que tiene ya varios años de vivir en Costa Rica.



Cuando llegó al país, una amiga le ayudó a conseguir un trabajo en una casa como empleada doméstica.



Ella tenía que hacer todos los oficios domésticos y cuidar dos niños menores de seis años.



Trabajaba de lunes a sábado de 5 de la mañana hasta 7 u 8 de la noche...



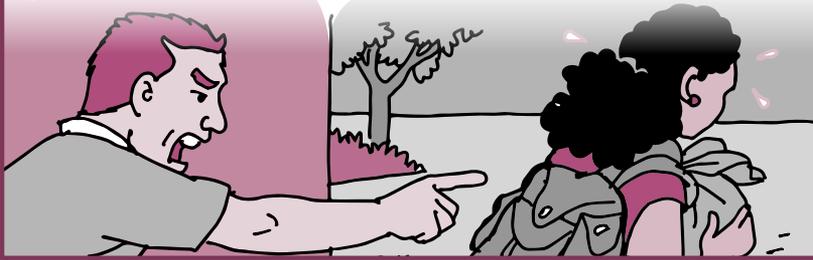
...no tenía vacaciones, ni aguinaldo, no estaba asegurada y le pagaban un sueldo menor del salario mínimo para empleadas domésticas.



Carla había trabajado 3 años en esa casa cuando quedó embarazada...



...entonces el señor de la casa la despidió sin más, apenas ella le informó que estaba embarazada. No le canceló el aguinaldo ni preaviso. Se fue sin nada.



Carla estaba cerca de tener su bebé y sin trabajo; estaba triste, angustiada y se sentía muy insegura al no saber qué hacer ante dicha situación...



Si volvía a su país, ahí la esperaba un padrastro violento y abusivo.



Aquí, ya no tenía condiciones ni siquiera para sobrevivir y ahora tenía que pensar también en su bebé.

*Elieth su amiga se la llevó para su casa...*



*...y ambas se quedaron pensando qué hacer.*



*Elieth le presentó a Ruperto, un facilitador judicial y estuvieron conversando acerca de su situación...*

Doña Carla, vaya a los tribunales a ponerle una demanda a ese señor.



Es que a mí me da mucho miedo que me deporten; yo no tengo documentos; yo entré por montaña al país, soy ilegal.

¡No diga eso! Usted es una persona con una situación irregular, ninguna persona es ilegal.

Usted no ha cometido ningún delito.

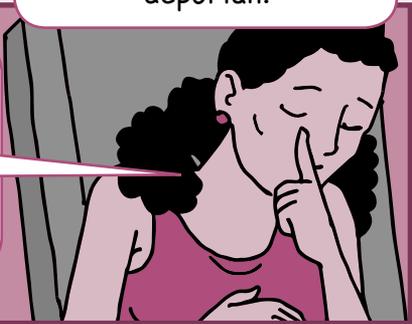




Bueno, como sea, cuando me pidan alguna identificación no voy a saber qué decir y seguro llaman a Migración y me echan de Costa Rica.

Yo quiero trabajar aquí por mi bebé y por mí, pero de seguro me deportan.

Por eso mejor me quedo sin reclamar nada, mejor callada y escondida. Cuando vaya a nacer el bebé ya veremos.



En el juzgado siempre se puede hacer algo ¡vamos! Yo la acompaño, no se preocupe.

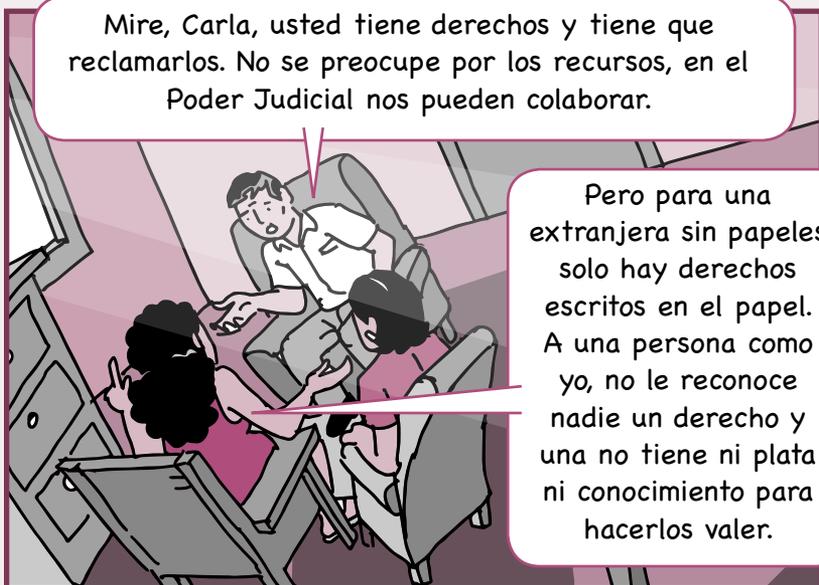


Don Ruperto, no ve que yo no tengo ni plata para los pases. Tendría que irme caminando y con esta panza...

Además eso debe ser muy difícil, yo solo saqué la escuela y no entiendo nada de lo que me dicen. ¡Yo no sé ni qué hacer!



Mire, Carla, usted tiene derechos y tiene que reclamarlos. No se preocupe por los recursos, en el Poder Judicial nos pueden colaborar.



Pero para una extranjera sin papeles solo hay derechos escritos en el papel. A una persona como yo, no le reconoce nadie un derecho y una no tiene ni plata ni conocimiento para hacerlos valer.

Bueno, Carla; voy a consultar el caso con la jueza de mi zona y pronto le podré dar más información. Porque yo estoy seguro que sí se puede hacer algo.



## El caso de Eladio Jiménez

**E**ladio Jiménez vino a Costa Rica con sus papás cuando tenía tres años y ya tiene 73.



Sus padres se hicieron de una finca pequeña y siempre trabajaron la tierra.



Don Eladio creció y trabajó en esta finca toda la vida; nunca tuvo necesidad de sacar papeles para él ni para la finca.



Don Eladio se enamoró del bosque que rodeaba la finca y del río que pasaba por el medio. Los cuidaba y los quería.



Por eso estaba en el comité ambiental que se había organizado en la comunidad.



Un día llegó una empresa y comenzó a sacar material del río en cantidades inmensas.



El comité averiguó y parecía que la empresa tenía los permisos en regla, pero lo que estaban haciendo era destruir el río.



¿Cómo pueden tener permiso para eso?

El comité comenzó a realizar gestiones en la municipalidad y en instituciones del Estado. Pero siempre salía que la empresa tenía los permisos en regla.



¡Pero estos permisos contravienen las leyes ambientales!

Nada se puede hacer.

Los miembros del comité se fueron cansando y abandonando la lucha...



...pero no Eladio Jiménez; él no podía darse por vencido.



Averiguando y averiguando, Eladio se dio cuenta que lo único que quedaba era interponer un recurso en la Sala Constitucional,...



...pero nadie se atrevía a hacerlo.



¿Para qué? Eso tampoco va a funcionar

Por más que insistió al final se quedó solo.



Yo voy a poner el recurso.

...Pero inmediatamente le dijeron que él no podía porque ni tenía papeles ni cédula de identidad, ni plata para pagar abogados.



Se sentía frustrado e impotente.



Ahí fue cuando se acordó de su amiga Cecilia Díaz, que le había dicho que ahora era facilitadora judicial ...



...y la llamó para contarle la situación.



Aló...  
¿Doña  
Ceci?

Bueno, ahí hay algo raro. Es buena idea lo del recurso y yo creo que usted sí puede ponerlo; pero voy a averiguar primero. Pronto le tendré noticias.



## El caso de Marta y su papá Juan Álvarez

**J**uan Álvarez es una persona extranjera de la tercera edad; tiene 85 años. Su hija Marta lo trajo al país para cuidarlo; eso fue hace 5 años.



Don Juan y Marta no actualizaron sus documentos migratorios y los tienen vencidos.

Que se trajera a su papá no le pareció nada bien al compañero de Marta. Desde el principio comenzó a tratar mal y luego a agredir a don Juan.



La situación se hizo tan extrema que Marta dejó a su compañero.



El compañero de Marta dejó de aportar dinero para los tres hijos que tenían y además, siempre llegaba borracho a maltratar a don Juan, porque lo responsabilizaba de que Marta lo hubiera dejado.



Marta no sabía qué hacer; había una seria situación de violencia contra su papá...



y por otro lado, sus hijos estaban pasando necesidades porque lo que ella ganaba no alcanzaba para alimentarlos ni para la escuela.



Su amiga Inés, que es facilitadora judicial, le recomendó a Marta que denunciara al papá de sus hijos...

Ponga la denuncia en el Juzgado de Violencia Doméstica para que a su compañero se le ordene no acercarse a ustedes y además póngale una pensión alimentaria en el Juzgado de Pensiones Alimentarias.



Yo la oriento para que lo haga bien.



Mira Inesita, yo te agradezco mucho, pero es que todos mis papeles están vencidos y no tengo plata para renovarlos.

Yo no tengo visa ni permiso de nada para estar aquí. Así no se puede hacer nada en ningún lado.



Además, el papá de mis hijos me dijo que nadie nos iba a hacer caso porque soy una extranjera indocumentada y que si poníamos una denuncia contra él o le ponía pensión, él se iba a encargar de que viniera migración y me echaran del país.

Marta, así no son las cosas...

...vos tenés derechos, tu papá y tus hijos. Voy a preguntar y pronto te digo lo que se puede hacer.



## El caso de René

**R**ené llegó a Costa Rica huyendo de la violencia de su país y porque su vida corría peligro.



Él trabajaba en la pastoral de su parroquia, ayudaba a las familias campesinas de su comunidad y socorría a las personas que eran despojadas de sus tierras por el conflicto que se vivía allí.



Por su trabajo de defensa de los derechos de los agricultores, un grupo armado lo amenazó de muerte a él y su familia.



Él sabía que la amenaza era real y le dio mucho temor por su esposa, sus hijos menores de edad y por él. El Estado y la policía no le podían garantizar su seguridad en su país de origen.

Un día pasaron y le dispararon a su casa.



Así que tomó lo que pudo, huyó hacia Costa Rica.



En Costa Rica, en la frontera pidió refugio para él y su familia. Cumplió con todos los requisitos y al final les dieron a sus tres hijos, a su esposa y a él la condición de refugiados.



Junto a esta condición, se les reconoce el derecho al trabajo. Por lo que optaron por poner un negocio de repostería ya que él y su esposa sabían hacer muy buena repostería y querían ponerse un negocito para mantener a toda su familia.



Averiguaron los requisitos que tenían que cumplir y se pusieron manos a la obra.

Todo iba muy bien hasta que llegaron a la municipalidad del lugar a pedir los permisos respectivos.



No señor. Por su condición de refugio no tenemos la posibilidad de darle el permiso de funcionamiento para un negocio. Eso es solo para nacionales o inversionistas extranjeros.

Por más que lo intentó, nadie le hizo caso en la municipalidad a pesar que presentó su identificación.



Entonces voy a presentar un recurso en la Sala Constitucional porque nuestros derechos están siendo perjudicados.

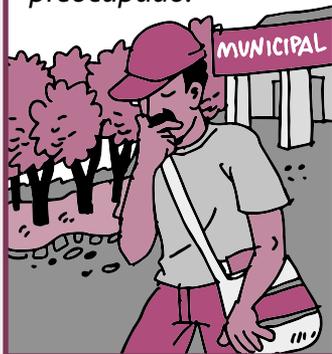


Haga lo que quiera...

...un refugiado no puede acudir a la Sala Constitucional, eso es solo para personas costarricenses.



Él se quedó con la duda y se fue para su casa un poco preocupado.



En la noche fue a consultarle a su vecino, Jaime Salas, que es un facilitador judicial.



Pues voy a averiguar si usted puede o no acudir a la Sala Constitucional a solicitar justicia.

## El acceso a la justicia de las personas migrantes y refugiadas ¿cómo se solucionaron los casos?

Lo que averiguaron Inés, Cecilia, Ruperto y Jaime puede servir para la orientación de cualquier persona migrante o refugiada que necesite acceder a la justicia. Lo compartimos para que las personas facilitadoras judiciales puedan orientar a personas migrantes, sobre todo, cuando se encuentran en una condición migratoria irregular y sus derechos han sido lesionados. Igualmente, con personas refugiadas quienes se pueden encontrar en situaciones similares de vulnerabilidad.

Lo **primero** que averiguaron fue que había varios tipos de migrantes:

Las personas migrantes con documentos al día y en orden.



Las personas migrantes con documentos, pero ya vencidos.



Las personas migrantes indocumentadas.



Las personas solicitantes de condición de refugio y refugiadas.



Lo **segundo** que aprendieron era que toda persona que habita en Costa Rica, refugiada, migrante o no migrante, con documentos o sin documentos, tienen el mismo derecho de acceso a la justicia. También se dieron cuenta, que ante la ley, las personas migrantes y refugiadas tienen los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades que las personas costarricenses, salvo aquellos que la Constitución Política y las leyes no les otorgan, como los derechos relacionados al sufragio o pertenecer a partidos políticos.



**Tercero**, es muy importante que toda persona migrante en condición irregular realice esfuerzos y aproveche cualquier oportunidad para regularizar su situación en el país para que pueda vivir plenamente y disfrutar los servicios públicos que ofrece el Estado costarricense.



**Cuarto**, que el derecho de acceso a la justicia de las personas está basado en lo siguiente:

## Cuatro aspectos fundamentales

Para el acceso a la justicia de las personas migrantes en Costa Rica es necesario tener en cuenta los siguientes cuatro aspectos:

**1. La persona migrante es titular de derechos.** Su condición de migrante no le resta ningún derecho humano. Eso significa que la persona migrante, aún sin documentos, puede defender cualquier derecho que le sea negado y que esté estipulado en la normativa internacional, la Constitución Política y las leyes de Costa Rica. Ello no se limita solamente a defenderlo, sino también tiene todo el derecho que se le restituya lo que le fue negado o arrebatado. Por estas razones, puede acudir a cualquier despacho judicial a interponer las demandas o denuncias que sean necesarias.



Y decidió conversar el asunto con Don Erick, su patrón.

Eso es así porque usted es refugiado. Si no le gusta mejor busque otro trabajo.



Y en verdad, lo despidió sin el pago de sus derechos laborales.



Ernesto puso la denuncia en el Ministerio de Trabajo, con el fin de llegar a un acuerdo.



Pero su patrón no quiso conciliar...



...lo cual obligó a Ernesto a llevar el caso ante un juzgado laboral.



*Ernesto presentó las pruebas, pasó por todo el proceso y ganó el caso.*



*Su ex patrono tuvo que pagarle todo lo que le debía...*



*...porque él tiene los mismos derechos que cualquier otra persona trabajadora costarricense, como quedó confirmado en la sentencia.*

**2.** Las mujeres y los hombres migrantes tienen igualdad de derechos. Todas las leyes que protegen a las mujeres del país también protegen y dan derechos a las mujeres migrantes o refugiadas, independientemente a la condición migratoria.

**P**etra es una mujer refugiada. Ella está casada con un costarricense y de dicha unión tiene dos hijas menores de edad.



*El esposo de Petra la abandonó.*



*Petra como mujer refugiada tiene el mismo derecho de una ciudadana de Costa Rica en cuanto acudir a solicitar una pensión en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de su comunidad.*



**A**licia es migrante sin papeles y está en unión libre desde hace cinco años con otro migrante y ambos tienen un hijo menor de edad. Por razones personales decidieron separarse...



*Ante la negativa de su excompañero de contribuir con la manutención del niño, Alicia...*



*...tiene el derecho de solicitar una pensión alimenticia y su compañero migrante tiene el deber de pagar esa pensión.*



**M**agali es una migrante trabajadora doméstica.



Ella tiene los mismos derechos laborales que Rosa, ingeniera costarricense.

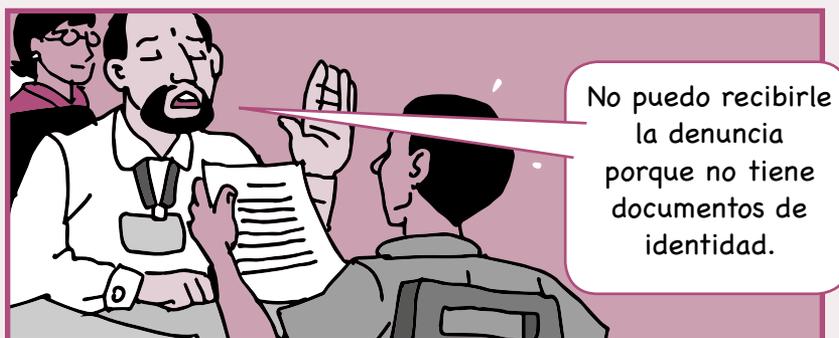


*En lo único que se diferencian es en las funciones, obligaciones y las responsabilidades que demandan sus trabajos, pero sus derechos como trabajadoras son semejantes, sin distinción alguna, aunque Magali sea migrante y Rosa costarricense.*

**3.** Directrices dictadas por el Poder Judicial para facilitar el acceso a la justicia para la población en condición de vulnerabilidad migrante y refugiada. También existen directrices del Consejo Superior del Poder Judicial para que se atienda a personas migrantes, aunque no tengan documentos, sus documentos estén vencidos o estén bajo la condición de refugio. Estas directrices son de acatamiento obligatorio por parte del personal judicial.

**E**lías es una persona migrante sin papeles y necesita presentar una denuncia ante el juzgado de trabajo.





**4.** **Recorra a la Contraloría de Servicios para proteger sus derechos.** Cuando la persona migrante acude a un despacho judicial y no es atendido de forma adecuada o para atenderle, le ponen como requisito la presentación de documentos, puede acudir a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, para que su caso sea atendido.



*E*lías es atendido, pero el servidor judicial lo atiende de malas maneras, muy rápido, no le dio tiempo de aclarar bien la situación que estaba denunciando.

Entonces, Elías acudió a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y puso la queja...



...la cual fue aceptada y debidamente tramitada.



Carla veía con dudas a don Ruperto cuando le explicaba estos cuatro aspectos con sus ejemplos.

¿Que yo mujer extranjera tenga derecho de ir a un juzgado a luchar por mis derechos?

Me parece que no es cierto...



A don Ruperto le costó convencerla.

Marta pensaba igual...

Mi caso no tiene remedio.

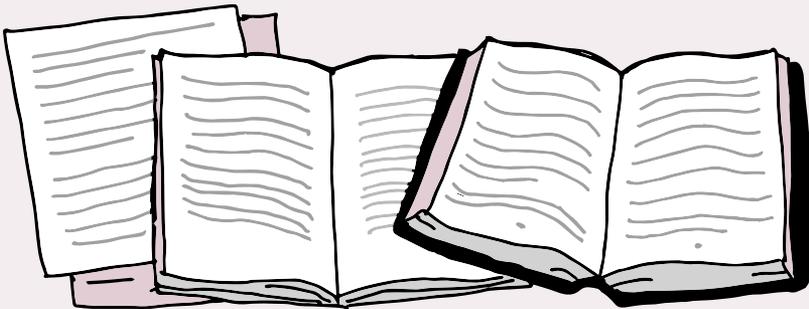


Don **Eladio**, el señor que desde niño vivía en Costa Rica pero sin documentos y don **René**, el señor en condición de refugiado eran más optimistas.



Sin embargo, al principio todas y todos estaban dudosos. Los facilitadores y facilitadoras judiciales que les ayudaron tuvieron que convencerlos con artículos de:

- *la Constitución Política y de las leyes, como la Ley de Migración y Extranjería,*
- *Ley de Violencia Domestica,*
- *Ley de Pensiones Alimentarias y*
- *Ley N° 6079 de adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951), entre otras.*



## Normativa Nacional e Internacional

Los cuatro aspectos mencionados anteriormente se sostienen en la siguiente normativa nacional e internacional:

### Constitución Política

La Constitución Política de Costa Rica estipula que toda persona que habita el país es igual ante la ley y por la dignidad humana que posee, no se le puede discriminar. Esta afirmación se fundamenta en el siguiente artículo:



#### **Artículo 19**

*Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.*

*No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.*

Nuestra constitución es clara al señalar la igualdad ante la ley y que no se permite la **discriminación**:

#### **Artículo 33**

*Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.*

Además, establece el derecho de toda persona que habite el país, para que se le repare cualquier daño o injuria, que reciban en su persona o en sus propiedades.

#### **Artículo 41**

*Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.*



Estos tres artículos establecen el **derecho constitucional al acceso a la justicia de las personas migrantes**, al igual que cualquier otra persona habitante del país.

## Ley General de Migración y Extranjería No. 8764

La Ley General de Migración y Extranjería No. 8764 expresa en su artículo 31 lo siguiente:

*Las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que esta establezca. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados que se encuentren vigentes y, específicamente, por lo siguiente:*

*1) Toda persona extranjera tendrá derecho de acceso a la justicia, al respeto de las garantías del debido proceso, al derecho de defensa y al derecho de petición y respuesta...*



Como se indicó los mismos derechos que gozan las personas costarricenses son contemplados para las personas extranjeras que habitan el país. En ese sentido, se establece el derecho de las personas migrantes al acceso a la justicia, es decir, **pueden acudir a los juzgados de violencia doméstica, pensiones, trabajo, familia y otros como la Sala Constitucional.**

## Ley N° 6079 de adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 1951)

Por medio de la Ley No. 6070 Costa Rica se adhiere la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que es un acuerdo internacional, así mismo se autoriza la adhesión de Costa Rica a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (New York, 1954), la Convención para reducir los casos de apátridas (New York, 1961) y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (New York, 1967). Esta es la normativa base para la protección de las personas que huyen de sus países de origen por fundados temores de que su vida peligra o su libertad personal y de sus familias, por motivos de guerra, dictaduras, por ser miembro de una étnia, entre otros.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados indica:

### **Artículo 16. Acceso a los Tribunales**

- 1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.*
- 2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y a exención de la cautio judicatum solvi.*
- 3. En los Estados Contratantes distinto de aquél en que tenga su residencia habitual, y cuando a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.*

En el caso de las personas apátridas, que son aquellas personas que no tienen nacionalidad, por razones de guerra o que nunca fueron registrados y no se sabe a cuál país pertenecen, se les debe aplicar la normativa indicada.

## Cobertura de la normativa internacional para la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas



La Sala Constitucional ha establecido en sus diferentes votos que en materia de derechos humanos, la normativa internacional no tiene únicamente un valor superior a la ley, sino que éstas prevalecen sobre la normativa nacional en la medida de que den mayor cobertura, protección o tutela de un determinado derecho (voto No. 1147-90 y voto No. 01682-2007). Además señaló que:

*“...En este aspecto hay que rescatar la referencia específica que hoy la Constitución hace de los “instrumentos internacionales”, significando que no solamente convenciones, tratados o acuerdos, formalmente suscritos y aprobados conforme al trámite constitucional mismo (tal el caso que ahora nos ocupa), sino cualquier otro instrumento que tenga la naturaleza propia de la protección de los Derechos Humanos, aunque no haya sufrido ese trámite, tiene vigencia y es aplicable en el país”.*

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos (París, 10 de diciembre de 1948), por su carácter y naturaleza, no ha necesitado de los trámites constitucionales de aprobación, para entenderse como vigente y con la fuerza normativa que le otorga la materia que regula” (voto No 09685-2000).

En sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se establece que por ningún motivo se puede impedir el acceso a la justicia de cualquier persona, que se ha de cualquier persona, que se ha visto afectada en sus derechos.

Por este motivo, no se le puede negar el acceso a la justicia a ninguna persona aunque su situación migratoria sea irregular. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció de la siguiente manera:

*“La situación regular de una persona en un Estado no es condición necesaria para que dicho Estado respete y garantice el principio de la igualdad y no discriminación (...) dicho principio tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio.”* (Resolución del 28 de febrero del 2003, Serie C No. 98 Párrafo 136).

*Así lo establece la Corte en el documento “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”. Opinión Consultiva OC-18/2003, del 17 de setiembre del 2003, Párrafo 118.*

## **Las directrices del Consejo Superior del Poder Judicial**

El Poder Judicial de Costa Rica, atento a los derechos de las personas migrantes y refugiadas, respetando la normativa internacional y nacional, ha dictado un conjunto de disposiciones para que las personas migrantes y refugiadas tengan acceso efectivo a la justicia, independientemente de su condición migratoria.

El Consejo Superior del Poder Judicial ha emitido tres directrices que son de acatamiento obligatorio para todo el personal del Poder Judicial.

**A. Directriz sobre validez de documento de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiadas.**

Esta directriz fue aprobada en la **Sesión No 35-2013 del Consejo Superior** y fue puesta en conocimiento en la **Circular No 83 -2013**.

La directriz establece, entre otros aspectos, que:

1. Tiene que garantizarse el acceso a la justicia a las personas que no cuenten con un documento de identidad vigente en el país, porque es un derecho fundamental.
2. Las personas encargadas en los juzgados tienen que dar trámite a las denuncias y demandas de las personas migrantes, independientemente de si cuentan o no con un documento de identidad vigente.
3. Si la persona migrante o su familia necesita medidas de protección hay que brindárselas aunque no tenga documentos.
4. En el caso extremo que la persona no tenga ningún documento que la identifique, se recomienda proceder con una declaración jurada de la persona migrante que denuncia o bien se recurra a la huella digital. También establece otras formas de identificar a las personas, como por ejemplo que la persona migrante aporte dos personas que den fe de su identidad.

Cuando don **Eladio Jiménez** se presenta en el lugar donde se reciben los recursos de amparo de la Sala Constitucional ya estaba preparado por su amiga Doña Cecilia, la facilitadora judicial.



Don Eladio le explica a la funcionaria que a él lo trajeron al país cuando tenía tres años; cuando hace este trámite tiene 73, y nunca había solicitado documentos porque vivía muy adentro en el campo.

La funcionaria, quien conoce la directriz, le toma a don Eladio una declaración jurada.



La funcionaria también le toma a don Eladio la huella digital.



*Don Eladio ofrece el nombre de dos testigos que daban fe de quien era él, donde vivía y desde hace cuándo.*



*Una vez realizado esto se procede con el trámite del recurso de amparo.*



Esta misma directriz establece que el derecho de acceso a la justicia está sobre cualquier requisito administrativo, y que es deber del personal judicial ofrecer un servicio sin distinción de persona y de calidad, sobre todo en áreas fundamentales como:

- El acceso a los tribunales.
- El derecho de las mujeres migrantes y refugiadas de recurrir a los juzgados de violencia y gozar de los mecanismos de protección, según lo dicta la Ley Contra la Violencia Doméstica.
- El derecho de las personas, sobre todo las menores de edad, de que se les garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a su favor, como lo establece la Ley de Pensiones Alimenticias.



*El caso de Marta fue un poco diferente al de don Eladio. Ella presenta en el Juzgado de Violencia Doméstica su pasaporte...*



Sí, tiene razón. Pero acuérdense de que en la Circular N° 83 -2013 está la Directriz sobre validez de documento de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugiadas donde dice que la justicia está sobre cualquier requisito administrativo...



La jueza le confirma que debe aceptarle y tramitarle la denuncia y proceder como en cualquier otro caso.



Además, Marta pide medidas de protección en contra de su ex-pareja para que no agreda a su papá, a ella ni a sus hijos.



El juzgado, después de revisar el caso, inmediatamente se lo concede.



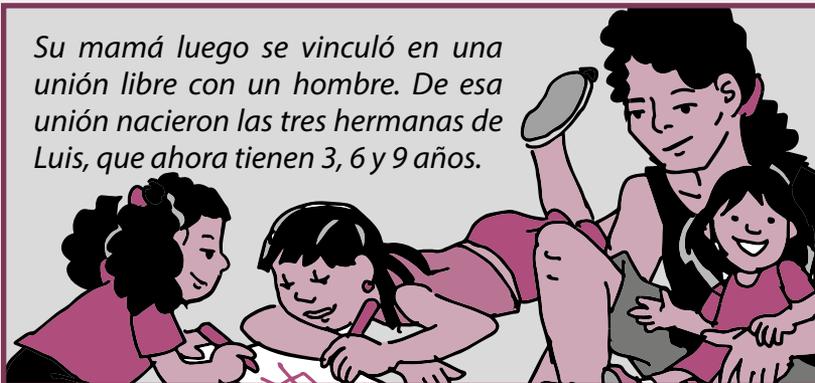


En todos estos casos es recomendable que las personas lleven los documentos y pruebas que justifican su declaración, así como los nombres y direcciones de las personas involucradas.

**L**uis es un adolescente de 14 años; su madre lo trajo a Costa Rica cuando tenía 5. Actualmente no tiene documentos.



Su mamá luego se vinculó en una unión libre con un hombre. De esa unión nacieron las tres hermanas de Luis, que ahora tienen 3, 6 y 9 años.



El papá de las niñas es un hombre violento y agresor y le pega a su mamá frecuentemente. Cuando Luis ha intentado defenderla, le ha pegado también a él.



En un programa de televisión, Luis vio una entrevista sobre violencia doméstica y le puso mucha atención, sobre todo a la parte de cómo enfrentarla.



En la siguiente ocasión que su padrastro les pegó a su mamá y a él, se fue directamente al Juzgado a poner la denuncia.



La funcionaria que lo atendió comprendió la gravedad del caso, llamó inmediatamente al juez.

El juez conversó con Luis y le hizo saber sus derechos.



Inmediatamente se comunicó con el Patronato Nacional de la Infancia para darle protección a Luis, se le aceptó la denuncia y se hizo constar su situación de persona menor de edad y sin documentos.



*Así se procedió a resolver la situación utilizando los protocolos existentes para la atención adecuada a este tipo de situación.*



## **B. Directriz para el acceso efectivo a los procesos judiciales laborales de las personas migrantes, solicitantes de la condición de refugio y refugiadas.**

Esta directriz fue aprobada en la Sesión 84-2014 del Consejo Superior y se comunica en la Circular No. 220-2014. Los puntos más importantes de esta directriz son los siguientes:

1. Si la persona migrante no tiene documentación o está vencida, el personal judicial debe atenderle y recibirle la denuncia, haciendo constar la carencia del documento de identificación.
2. Si la persona quiere tener acceso al expediente judicial, lo puede hacer presentando copia de la denuncia o del acta de demanda con el sello de recibido. También puede utilizar un pasaporte aunque esté vencido.
3. Cuando se trate de una persona menor de edad, se llama inmediatamente al juez o jueza del despacho, para que la persona menor conozca los derechos que le da el Código de Niñez y Adolescencia. Además, el caso tiene que ser informado al Patronato Nacional de la Infancia (Pani).

### **C. Lineamiento para la aplicación de los artículos 72 y 94 inciso 5 de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764.**

La Ley General de Migración y Extranjería establece en los artículos 72 y 94 inciso 5 la potestad para que las juezas y jueces ordenen a la Dirección General de Migración y Extranjería otorgar autorización de permanencia migratoria provisional a las personas extranjeras, que sean parte de un proceso judicial, brindándoles de esta manera una categoría migratoria especial. Con el fin de llevar a la práctica este lineamiento en el Poder Judicial, el Consejo Superior dicta esta directriz, aprobada en la **Sesión N° 36-16** y dada a conocer mediante la **Circular N° 82-16**.



En otras palabras, los jueces y juezas, después de valorarlo, pueden ordenar que a una persona migrante en condición irregular, que sea parte de un proceso judicial, como denunciante, demandante o testigo, se le dé una autorización de permanencia migratoria provisional que le permite estar en el país mientras sea necesaria su participación en el proceso. Si esto se extiende más tiempo del solicitado por la persona juzgadora, el mismo juzgado puede solicitar la prórroga.

Este trámite lo puede solicitar la persona migrante al juez o jueza del despacho donde se tramita su denuncia o demanda.



Debe recibirle la demanda y, por tratarse de una persona migrante sin documentos al día, el juzgado puede ordenar a la Dirección General de Migración que le otorgue la permanencia temporal mientras dure el proceso judicial y así estar en el país regularmente en tanto se resuelva la demanda de sus derechos laborales.



## Consejos para realizar bien los trámites judiciales

Para ejercer su derecho de acceso efectivo a la justicia es importante que las personas migrantes y refugiadas tomen en cuenta los siguientes consejos:

1. La persona migrante debe procurar con los medios que tenga a su disposición, conocer cuáles son sus derechos y acudir a oficinas judiciales con confianza y sin temor. En este aspecto va a ser muy importante la asesoría que reciba de la persona facilitadora judicial.



Es recomendable que la persona migrante vaya con seguridad a realizar la denuncia o demanda para que se le restituyan sus derechos.

Tanto Marta, Carla y Eladio recibieron la asesoría de las personas facilitadoras judiciales, y con algún temor pero con firmeza presentaron sus denuncias y demandas en los despachos judiciales correspondientes:



**Marta** en el Juzgado de  
Violencia Doméstica...



...**Eladio** en la Sala  
Constitucional ...



...y **Carla** en el Juzgado de  
Trabajo.



Estas personas pudieron realizar sus trámites aunque no contaban con documento de identidad o bien porque su condición migratoria era irregular, porque conocían las directrices del Poder Judicial sobre este tema.

2. Si la persona migrante o refugiada va a presentar una demanda o denuncia, es necesario que tenga claro qué es lo que quiere y qué va a solicitar: protección, reclamo de un derecho laboral, pensión alimentaria u otro.

*Marta, Eladio y Carla se informaron, buscaron ayuda y cada uno sabía lo que quería obtener en los despachos judiciales.*

**Marta** quería medidas de protección para su papá y una pensión alimentaria para sus hijos e hijas.



**Eladio** quería que se le ordenara a la empresa detener la explotación del río porque se estaba causando un daño irreparable al ambiente.



**Carla** necesitaba que le pagaran sus derechos: preaviso, aguinaldo, vacaciones, cesantía, derechos de pre y post natal, derechos de la seguridad social (cuotas de la Caja Costarricense del Seguro Social), diferencias salariales ya que no se le pagaba el salario mínimo legal, salario adeudado si existía y horas extras trabajadas durante dos años de labores.

**DERECHOS  
LABORALES**



*En fin, estas personas querían hacer respetar sus derechos para vivir mejor en este país.*

*A Carla se le indicó que tenía un año de plazo para plantear la demanda laboral, para que lo tuviera en cuenta y no perdiera este derecho.*



- 3. Cuando la persona migrante o refugiada esté en el despacho judicial es necesario que se exprese con sinceridad y claridad.** Siempre es importante recordar que la persona migrante o refugiada tiene derecho a que se le atienda con respeto y sin discriminación y que el personal judicial le debe brindar un servicio de calidad. Así lo estipulan las directrices del Consejo Superior que se explicaron anteriormente.

*En el Juzgado de Trabajo el personal no quería atender a Carla porque no tenía documentos. Entonces, Carla recordó lo que le había indicado Don Ruperto, el facilitador judicial.*

Hay mandatos en el Poder Judicial que dicen que se tienen que tramitar las demandas y denuncias de personas migrantes aunque no tengan documentos.



*El personal hizo consultas a la Contraloría de Servicios ...*



*...y le indicaron que debía recibir la demanda de Carla ya que debe respetarse el derecho de acceso a la justicia, respaldado por la política y directrices institucionales de atención a personas migrantes y refugiadas.*



- 4. Es necesario que la persona migrante o refugiada identifique muy bien a la persona, empresa privada o institución pública que va a denunciar o demandar.** Debe aportar de esa persona, empresa o institución: su nombre completo, número de identificación (si es posible), la dirección donde vive o localiza, con señales exactas para encontrarla. Si es una persona la denunciada, hay que aportar la dirección exacta del lugar de donde se puede localizar. Si es una demanda o denuncia laboral debe indicar la dirección del lugar de trabajo. La persona que denuncia o demanda también tiene que dar los datos propios para que en la tramitación judicial la puedan localizar. De la misma forma, hay que ubicar a las personas testigos de allí que se deba indicar también su la dirección y datos que los identifiquen, como el número de cédula.
- 5. La persona migrante o refugiada debe relatar los hechos de lo que pasó tal cuál sucedieron, dónde sucedieron, durante qué tiempo y quiénes participaron.** Todo tiene que quedar muy claro y ordenado para que sea anotado por el servidor o servidora judicial.
- 6. Es importante presentar pruebas que demuestren la verdad de los hechos.** Entre más pruebas se presenten mucho mejor, como por ejemplo: presentar personas que sirvan de testigos, número de cédula si se tiene, con su teléfono y dirección exacta para que sean localizadas en el momento de los trámites judiciales, documentos, recibos, mensajes, fotografías, videos, etc.

Las pruebas de Marta, Eladio y Carla fueron las siguientes:

**Marta** presentó como testigos a sus vecinas que habían presenciado cuando su ex pareja llegaba borracho a agredir a su papá, a ella y que sabían que los niños de Marta eran también hijos del agresor. También presentó grabaciones de video tomados con su celular, en la vía pública y mensajes telefónicos con amenazas de su ex pareja contra ella y su papá.



**Eladio** presentó fotografías y videos que sacó con su teléfono de los daños que estaba ocasionando la compañía al río; llevó copia de los permisos de explotación de la compañía y los artículos de leyes que dicen que esos recursos no pueden explotarse de esa manera. Llevó copia de todas las cartas que habían enviado y de las cartas que habían recibido de la municipalidad y las instituciones; también llevó copia de las actas municipales donde se trataron estos permisos.



**Carla** puso de testigos a dos amigas de ella que eran empleadas domésticas de casas vecinas, a su amiga Elieth que le había ayudado a conseguir el trabajo y les constaba en lo personal las largas jornadas de trabajo que tenía Carla y que ella debía cumplir con las labores domésticas y su despido injustificado por el embarazo.



Puso como pruebas fotos que había recopilado durante dos años de trabajo; también presentó como pruebas fotos que había subido su patrona en su facebook, donde aparecía ella con su uniforme, trabajando en fiestas que organizaba la familia donde trabajaba en horas de la noche. Además agregó instrucciones y listas de oficios escritas que le dejaba el patrón o la patrona pegados en la refrigeradora y que ella siempre guardaba.

Lo más importante que presentó fue el comunicado y recibido de su jefe en que le comunicaba su estado de embarazo con la constancia del examen de sangre, ya que no estaba asegurada, el cual fue el motivo de su despido.

7. Es necesario que la persona migrante aporte una dirección y un teléfono para que le notifiquen cualquier asunto del proceso judicial. También, si tiene, puede comunicar la dirección del correo electrónico. Hay que recordar que muchos procesos judiciales tienen términos de fechas estipuladas; si no se cumple con lo que se solicita dentro de esas fechas, se puede perder el caso. Por eso, si la persona migrante cambia de dirección o teléfono, hay que ir a reportarlo en el juzgado donde tramita el asunto, para que le avisen cualquier situación y le lleguen los documentos que notifican los términos y fechas para realizar determinados trámites, como cuando se van a recibir las pruebas y las audiencias.

*Después de tener el bebé, **Carla** consiguió un nuevo trabajo en Limón y se fue a vivir allá.*



*Como ya ella había sido orientada por el facilitador judicial, un día antes de irse, se presentó al despacho judicial a comunicar el lugar donde iba a residir y el lugar donde iba a recibir las notificaciones. Ella buscó una organización donde iban a recibir sus notificaciones por fax y además abrió una cuenta de correo electrónico.*



8. Si la persona está en una situación de migración irregular y tiene temor que se le deporte, puede solicitar al juez o jueza del despacho, que le sea ordenado el otorgamiento de la permanencia temporal en el país bajo la condición especial que establecen los artículos 72 y 94, inciso 5, de la Ley General de Migración y Extranjería No. 8764.

*Carla y Marta pidieron esta condición al juez o jueza, lo que les dio mucha tranquilidad para participar en todo el proceso judicial. También la situación por la que estaban pasando, les convenció de lo importante que es formalizar su estado migratorio en el país y empezaron a hacer todos los trámites.*



9. Las personas migrantes y refugiadas pueden recurrir a la página electrónica del Poder Judicial que es [www.poder-judicial.go.cr](http://www.poder-judicial.go.cr) para tener acceso a su expediente virtual, en los lugares donde se tenga dicho servicio y así consultar su expediente. Además pueden utilizar una aplicación telefónica para averiguar el estado de su expediente y ver el avance de su caso. Se puede tener acceso a este servicio si se cuenta con un teléfono con acceso a Internet.



Si quieren utilizar esta aplicación debe solicitar en el despacho, donde realiza sus trámites, una cuenta de usuario del Poder Judicial. Luego se baja la aplicación a su teléfono y con la cuenta que le dieron, puede averiguar cómo va su expediente y también recibir información para realizar trámites judiciales. Lo anterior es posible en despachos judiciales que tengan este sistema.



*Don Eladio solicitó el acceso al sistema en el despacho de la Sala Constitucional y su clave. Además le solicitó ayuda a su sobrina y pudo bajar la aplicación; de esa manera no tenía que ir hasta la Sala Constitucional a ver el expediente el avance de su expediente, e inclusive le podían notificar la sentencia vía correo electrónico. Sin mayor gasto.*

- 10.** En caso de pensiones, si la persona demandada se esconde o no paga, la persona beneficiaria migrante o refugiada puede solicitar a la jueza o juez, varias gestiones:
  - a) Apremio corporal a la persona deudora.
  - b) Retención salarial, se advierte que si se solicita la retención no procede el apremio corporal.
  - c) Embargo de cuentas de ahorro o corrientes, mediante el trámite de título que la ley de pensiones prevé para esta gestión. De esa manera, puede obtener los montos de pensión de al menos los últimos seis meses, el aguinaldo y el bono escolar.

11. Si la persona beneficiaria de la pensión alimentaria no cuenta con un documento de identificación para retirar del banco el monto de la pensión, puede utilizar el apoyo de una persona amiga que haga el retiro, o bien, el despacho judicial de pensiones emite un documento similar a un carnet, por medio del cual puede presentarse al banco respectivo a retirar el dinero correspondiente.
12. Es importante que la persona migrante o refugiada tenga en cuenta que en procesos laborales, materia de pensiones alimentarias y materia agraria, el Estado le brinda de forma gratuita, la asesoría y acompañamiento legal de un profesional en derecho por medio de la Defensa Pública. Además, en estas y otras materias, las oficinas de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como los consultorios jurídicos de varias universidades, dan servicios de asesoría legal gratuita para quienes no pueden pagar.



### 13. Existen otros lugares donde puede encontrar asesoría tales como los siguientes:

#### **Servicio Jesuita para Migrantes**

Las oficinas están ubicadas en Lourdes de Montes de Oca. De la Iglesia Católica 100 metros Este y 75 metros Sur, San José, Costa Rica.

El teléfono es: 2280-4439

Su correo electrónico es: [sjmcostarica@gmail.com](mailto:sjmcostarica@gmail.com)

#### **Cáritas de Costa Rica**

Las oficinas están ubicadas en Sabana Sur, del Ministerio de Economía 100 metros Este y 75 sur. Casa color verde a la izquierda.

Sus teléfonos son: 2291-0154 o 2291-4286

#### **Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho de Universidad de Costa Rica**

Están ubicados en:

- Facultad de Derecho en San Pedro de Montes de Oca.
- Defensoría de los Habitantes, Bo. México, 75 Sur de Castros Bar.
- Primer Circuito Judicial, en San José, al Lado Noroeste de los Tribunales, contiguo al Patronato Nacional de la Infancia.
- II Circuito Judicial, en Calle Blancos de Guadalupe, en el Quinto Piso.
- En la Parroquia de Santa Bárbara, en Pavas.
- Desamparados, en la Casa de Derechos, 100 Oeste y 50 Sur de la Municipalidad.

Los horarios de atención de estos consultorios jurídicos se pueden encontrar en la siguiente dirección electrónica: <http://derecho.ucr.ac.cr/HorarioConsultoriosJuridicos>

En la actualidad, **Carla** logró una negociación y acuerdo con su ex patrón que le pagó sus derechos laborales reclamados, diferencias salariales, las vacaciones, preaviso, aguinaldos, cesantía y un monto por las horas extras no pagadas.



**Marta** logró las medidas de protección para ella y su papá, además está en trámite la pensión alimentaria para sus hijos.



A **Eladio** la Sala Constitucional le aceptó su Recurso de Amparo para analizarlo y mientras tanto resolvió detener los trabajos de explotación del río.



**¿Y qué pasó con René,  
el señor con condición de refugiado?**



*Pues que no tuvo necesidad de ir a la Sala Constitucional. Su vecino Jaime, el facilitador judicial, fue a conversar con la abogada de la Municipalidad, le presentó el caso y le mencionó los artículos de la Constitución y de las leyes atinentes a la condición de refugiado y la Ley de Migración que garantizaban el derecho de trabajo de don René.*

*La abogada de la Municipalidad se dio cuenta a la primera, que la razón y el derecho favorecían a don René; por eso, conversó con los funcionarios municipales...*



*...quienes le dieron trámite y aprobaron el permiso del negocio de repostería de don René, una vez que él cumplió con los requisitos que la normativa establece para ese tipo de negocio.*





Es importante recordarles a las personas migrantes que, más allá de su situación migratoria y de que cuenten o no con documentos, tienen **derechos** y que el personal del Poder Judicial va a velar para que esos derechos sean garantizados en igualdad de condiciones y sin discriminación. Al igual que todas las personas habitantes de Costa Rica, también tienen **derechos, obligaciones y responsabilidades** que se deben cumplir y están estipulados en la Constitución Política, en tratados y convenios internacionales y las leyes de país.

### Teléfonos importantes

- Para una queja sobre la denegación del servicio en oficinas judiciales se puede contactar a la línea gratuita 800 800 3000, o bien, acercarse a la Contraloría de Servicios más cercana.
- Para consultas sobre la Política de Acceso a la Justicia para Población Migrante y Refugiada, así como las directrices aprobadas por el Poder Judicial, se puede llamar al teléfono puede llamar teléfono 2295-3322 o visitar el sitio en Internet: [www.conamaj.go.cr](http://www.conamaj.go.cr)



